

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
Cuernavaca Morelos, a 11 de noviembre de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **ACUERDO 14/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE DEBEN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


**M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



Archivo /minutario.SSS/ILBV

MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, X Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13 Y 14 FRACCIONES I, VI, IX, XII, XXVII Y XXXI DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional relativa al sistema de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el delito se reparen.

El artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Asimismo, el cinco de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se busca que el nuevo proceso genere un valor agregado al sistema de justicia penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos ante los órganos jurisdiccionales.

Con la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de Marzo de 2015, se adopta un Código Nacional que unifica el procedimiento penal mediante el cual se homologan las reglas tanto de investigación como de la administración de justicia local como federal.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del estado de Morelos, busca generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la soberanía nacional, con el fin de ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración de Justicia Nacional.

En ese sentido, los días 19 y 20 de agosto de 2015, fue celebrada en la Ciudad de México la Asamblea Plenaria XXXIII de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la que se destacan diversos acuerdos tomados por los integrantes de la misma, entre ellos, los relativos a los **Criterios de Oportunidad y Procedimiento Abreviado**, previstos en los artículos 202 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El procedimiento abreviado previsto en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, busca la simplificación de aquellos procedimientos en los que no exista oposición del inculpado para decretar la terminación anticipada de dicho procedimiento, en los supuestos y bajo las modalidades que determina el Código Nacional.

En ese sentido y bajo los acuerdos generados en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional antes citada, a través del presente acuerdo se da cumplimiento a la adopción de los Lineamientos para la expedición de los Criterios de Oportunidad y Procedimiento Abreviado aprobados por los representantes de las diversas procuradurías y fiscalías del país, a fin de generar una homologación entre las entidades federativas y la federación en el desarrollo del procedimiento penal.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia.

Ahora bien, el párrafo inicial del artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta y es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integrará esta nueva Institución.

Finalmente, el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 14/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE DEBEN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la aplicación del procedimiento abreviado que deben observar los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Cuando el imputado o acusado según corresponda no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. Desde un día de la pena máxima, hasta dos terceras partes de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos, o

- II. Desde un día de la pena máxima, hasta una mitad de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

Artículo 3. En los casos que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo primero del lineamiento anterior, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. Desde un día la pena máxima, hasta en una mitad de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos,
o
- II. Desde un día de la pena máxima, hasta un tercio de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

Artículo 4. El Ministerio Público, dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, para determinar la pena que solicitará que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del imputado;
- II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así como los motivos que lo llevaron a cometerlo; la edad, el nivel educativo, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales; el vínculo de parentesco, relación o amistad que guarde con la víctima u ofendido y demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido, y
- III. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

Artículo 5. Asimismo, para la reducción de pena a imponer deberá tomar en consideración, los siguientes criterios:

- I. Menor reducción si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- II. Menor reducción si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- III. Mayor reducción si el imputado aportó información que colaboró de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito o en la investigación de otros imputados o delitos.

Asimismo, el Ministerio Público podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso y menor, en caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

Artículo 6. Para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, el Ministerio Público deberá verificar que se haya pagado o garantizado la reparación del daño a la víctima u ofendido. El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Artículo 7. La solicitud de imposición de la pena en la aplicación de un procedimiento abreviado debe contar con la autorización del titular de la Fiscalía Especializada o Fiscalía Regional correspondiente a la que se encuentre adscrito el Ministerio Público encargado de dicho procedimiento, quien para tal efecto deberá presentar una propuesta de solicitud de imposición de la pena, siempre y cuando haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la aplicación del procedimiento abreviado.

La propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado deberá contener un informe ejecutivo en el que se establezca la procedencia del procedimiento y los motivos por los que se propone dicha pena y se remitirá por escrito a través de cualquier medio que garantice su autenticidad, al titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 8. El titular de la Fiscalía Especializada o Fiscalía Regional correspondiente a la que se encuentre adscrito el Ministerio Público que solicita la autorización, deberá analizar la propuesta y remitir su respuesta, autorizando, modificando o negando la solicitud, en un plazo no mayor a 72 horas, por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

El servidor público facultado para la autorización, antes de que fenezca el plazo para remitir su respuesta, podrá solicitar al Ministerio Público que adicione a la propuesta toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad.

Artículo 9. La facultad para autorizar la aplicación de un procedimiento abreviado, se encuentra delegada en los titulares de la Fiscalía Especializada y Fiscalías Regionales correspondientes, de conformidad con el Acuerdo 10/2015 del Fiscal General del Estado, por el que se modifica el diverso 11/2014, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5282, de fecha 29 de abril de 2015, así como las disposiciones jurídicas aplicables para la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 10. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, también serán aplicables para la solicitud de pena en la aplicación de un procedimiento abreviado para personas jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN



MORELOS

ACUERDO 14/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE DEBEN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.